ALCALDÍA DE
FACATATIVÁ

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS - FSRI ENTRE EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y "EMPRESA AGUAS DE FACATATIVA, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios EAF SAS ESP"

CONTRATO	No. 587 de 2026
CONTRATISTA	**EMPRESA AGUAS DE FACATATIVA, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios EAF SAS ESP"** Representante Legal: **GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.445.189
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NIT: 800188660-0
OBJETO	GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO A: AGUAS DE FACATATIVÁ EAF SAS ESP, CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS - FSRI DESTINADO A SUBSIDIAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL ÁREA URBANA DE PRESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**TRES MIL CIENTO** VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($3.127.934.505) M/CTE.**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal y costos directos o indirectos de la ejecución del contrato, los cuales se cancelarán con recursos de la vigencia 2026, amparado en la disponibilidad presupuestal N° 2026001145 de fecha 23/04/2026 rubro 2.3.4003047.2.3.2.02.02.009.MP259.2012, Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios.
PLAZO	**HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución. El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional de ejecución será solo con fines de liquidación del contrato.

Entre los suscritos a saber **NESTOR IVAN CIFUENTES ARIAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de No. 79.506.922 expedida en Bogotá actuando en calidad de Secretario Privado de la Alcaldía Municipal de Facatativá, nombrado mediante Decreto No. 173 del 04 de julio de 2024 y posesionado el 05 de julio de 2024, facultado por el Alcalde Municipal para suscribir los actos y tramites contractuales según el Decreto N.º 039 del 14 de enero de 2013, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, y por la otra **MUNICIPIO** y **GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.445.189 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto Municipal No 299 de fecha Noviembre 11 de 2025 y por tal condición actuando a nombre y representación **EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios EAF SAS ESP" NIT: 800188660-0,** constituida mediante **Acuerdo No. 012 del 6 de abril de 2009** como establecimiento público descentralizado del orden municipal y quien en adelante se denominará **E.A.F. SAS ESP,** y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir, como en efecto lo hacemos, el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: *1.La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". 1.En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realiza el presente estudio previo, el cual sirve de base para adelantar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS cuya necesidad se describe a continuación:Los subsidios son auxilios económicos que los entes territoriales otorgan dentro de su órbita de competencia, a las personas de menores ingresos para que puedan satisfacer sus necesidades básicas a través de los servicios públicos domiciliarios. Esta prestación por su importancia se encuentra consagrada dentro de la Constitución Política de Colombia como se establece en el Artículo 368. "La Nación, los Departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas." 2.Esta norma es uno de los instrumentos del Estado Social de Derecho, implementado en la carta política de 1991 en su artículo 13, ya que es obligación estatal, asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a todos*

*los habitantes del territorio nacional y velar por la búsqueda permanente de que la igualdad sea real y efectiva entre los ciudadanos, la misma Constitución Política de Colombia catalogó a los servicios públicos como inherentes a la finalidad del estado, conjuntamente con el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población , describiendo como objeto fundamental de su actividad la solución de sus necesidades básicas insatisfechas de Salud, Educación, Saneamiento Ambiental y Agua Potable.**3.**A su vez, y con el propósito de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos, la Constitución Política de Colombia dispone que: El régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso, buscando con ello que los sectores de mayores ingresos, además de pagar los servicios públicos que consumen, asuman un pago extra, que contribuya al objetivo de lograr que ese otro sector de la población que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los costos de las tarifas reales de los servicios públicos, puedan recibirlos y hacer uso de ellos (C.P. Art. 367)".**4.**La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de sus Conceptos nos remite al CONCEPTO 369 – 2016 del 07 de Junio, donde expone jurídicamente el tema de los contratos que deben suscribirse entre el Municipio y los prestadores del Servicio, para asegurar las transferencias de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución De Ingresos.**5.**Que según la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, en su artículo 90. Elementos de las de Tarifas. Numeral 99.8: "Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio". Para de esta forma asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el Municipio.**6.**En este sentido, el presente instrumento contractual no se fundamenta principalmente en la figura de la contratación entre entidades estatales, sino en la obligación legal imperativa establecida en el régimen de servicios públicos domiciliarios, particularmente en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y su reglamentación en el Decreto 565 de 1996, mediante los cuales se establece el deber de las entidades territoriales de garantizar la transferencia oportuna de los recursos destinados al otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos.**7.**En consecuencia, el contrato se configura como un instrumento jurídico necesario para materializar el flujo de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI hacia el prestador del servicio público domiciliario, asegurando la aplicación efectiva de los subsidios y el equilibrio del sistema tarifario conforme a los principios de solidaridad y redistribución del ingreso.**8.**Que según Decreto 565 de 1996, por la cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con los fondos de solidaridad y Redistribución del ingreso del orden Departamental, Municipal y Distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Artículo 11 transferencias de dinero de las entidades territoriales, par 2 "Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Así mismo, el artículo 99.5 de la ley 142 de 1994 dispone que Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo".**9.** Cuando existe contrato para la transferencia de subsidios, el alcalde puede autorizar el giro directo de los subsidios que se financian con Sistema General de Participaciones – Agua Potable Saneamiento Básico. SGP-APSB, al respectivo prestador del servicio, de acuerdo con lo establecido en el título V del Decreto 1040 de 2012.**10.**Que el Decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los mismos, así como el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio, descritos en los Artículos 1 al 5.**11.**La circular informativa de noviembre de 2017 del Viceministro de Agua y saneamientp Básico – Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial en su página 3 manifiesta: "A partir de lo expuesto, este viceministro reitera el deber legal que tienen las entidades territoriales de suscribir con las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el respectivo contrato que garantice la transferencia de recursos para el pago de los subsidios de estos servicios".**12.**Sobre la procedencia de la suscripción del presente instrumento durante el periodo de restricciones previsto en la Ley 996 de 2005, se precisa que la suscripción del presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones previstas en la denominada Ley de Garantías Electorales, por cuanto no obedece a una decisión discrecional de inversión pública, sino al cumplimiento de una obligación legal imperativa derivada del artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, relacionada con la garantía de transferencia de subsidios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios:**1.Inexistencia de discrecionalidad:** La transferencia de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 no es una decisión facultativa o política del ordenador del gasto, sino el cumplimiento de un mandato imperativo contenido en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994. Por tanto, no existe el riesgo de uso de recursos públicos para afectar la contienda electoral.**2. Naturaleza de los recursos:** Como lo ha señalado la jurisprudencia, el Municipio actúa como un simple recaudador y canalizador de recursos que pertenecen por ley a los usuarios. El contrato es el requisito formal exigido por el Decreto 565 de 1996 para que el flujo de fondos sea efectivo.**3.Garantía de Derechos Fundamentales:** La restricción de convenios interadministrativos de la Ley 996 de 2005 no puede aplicarse de manera absoluta cuando está de por medio la prestación de servicios públicos esenciales (agua potable y saneamiento básico), pues prevalece el principio de continuidad del servicio y la protección de los derechos mínimos de la población vulnerable, los cuales dependen directamente de la aplicación de estos subsidios.**4 Excepción por cumplimiento de obligación legal:** Al tratarse de un acto necesario para ejecutar una transferencia reglada y obligatoria, este instrumento se excepciona de la prohibición de celebrar convenios para la ejecución de recursos públicos, toda vez que su objeto es el*

cumplimiento de una carga legal preexistente y no la creación de nuevos compromisos de inversión discrecional. **13.** *En este contexto, y en cumplimiento del marco constitucional y legal aplicable, se hace necesario adelantar la transferencia de recursos a la empresa prestadora del servicio, con el fin de garantizar la aplicación de los subsidios, evitar la generación de déficit en el sistema de subsidios y contribuciones, y asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Facatativá.* **14.** *Al respecto, es importante señalar que la suscripción de este instrumento se encuentra plenamente respaldada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual, mediante el Concepto C-943 de 2022, ratificó que los contratos celebrados en cumplimiento del artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 son una excepción a las prohibiciones de la Ley de Garantías, garantizando que la administración municipal actúe bajo los principios de legalidad y continuidad del servicio público sin afectar la transparencia del proceso electoral.* **15.** *la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN determinan que se hace prioritario realizar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS con la empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios y así garantizar la transferencia de los subsidios de acueducto y alcantarillado a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 del área urbana del Municipio de Facatativá.* **16.** *Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 que establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos y en lo relacionado con el SGP – APSB en la Ley 1176 de 2007.* **17.** *Que mediante Acuerdo No. 019 del 30 de diciembre de 2016 y el Acuerdo Municipal No. 014 del 30 de diciembre de 2021, y demás disposiciones que los modifiquen, complementen o adicionen, el Concejo Municipal de Facatativá Cundinamarca definió los factores de subsidio para los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 y los factores de aporte solidario para los suscriptores de los estratos 5 y 6 y de los sectores industrial y comercial en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Facatativá.* **18.** *Que el presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS se celebra de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 - 311 Constitución Política de Colombia. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones... los principios de colaboración y coordinación buscan que bajo un esfuerzo común se desarrollen el objeto misional de las entidades que convienen, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".* **19.** *Artículo 2, Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.* **20.** *Que, el Decreto 1040 de 2012, reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la ley 1450 de 2011 en lo ateniente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos. Artículo 24. Para los municipios calificados en categoría 2a, 3a, 4a , 5a y 6a, literal c " contar con los contratos y / o convenios vigentes para la transferencia de los recursos de subsidios con cada uno de los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la Zona urbana y rural del municipio o distrito, que figuren en el Registro Único de Prestadores de Servicios –RUPS-"-"* **21.** *Que teniendo en cuenta las funciones que se desarrollan en la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación, se hace viable la necesidad de realizar este CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS proyectándose al subsidio de Acueducto y Alcantarillado de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Facatativá, encontrándose inmerso dentro de nuestro Plan de Desarrollo "FACATATIVÁ NUESTRA CASA", en la LINEA 3 NUESTRA CASA TERRITORIO ORGANIZADO Y SOSTENIBLE; PROGRAMA 40. ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. META MP259 OTORGAR MÍNIMO 24.871 SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, según certificación No. 885 del Banco de Proyectos de Inversión Municipal –BPIM de la Secretaría Municipal de Planeación.* **22.** *Que, la Ley 142 de 1994, en su artículo 99 precisa (...) "Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: 99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio." (...)* **23.** *En consecuencia, y atendiendo a lo anteriormente expuesto, así como a la disponibilidad presupuestal N° 2026001145 de fecha 23 de abril de 2026, se concluye que es viable, conveniente y oportuno adelantar la celebración del presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, con el fin de garantizar la financiación de los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Facatativá, asegurando la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de dichos servicios, así como el acceso efectivo a los subsidios por parte de la población beneficiaria.* **24.** *Que, la Ley 142 de 1994, en su artículo 99 precisa (...) "Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas: 99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio." (...).* **25.** *Que por las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar un contrato de transferencia de los recursos que se apropien en el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos – FSRI con las siguientes reglas contractuales:*

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO- GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL MUNICIPIO A: AGUAS DE FACATATIVÁ EAF SAS ESP, CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS - FSRI DESTINADO A SUBSIDIAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL ÁREA URBANA DE PRESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: El presente contrato tiene como alcance fortalecer y optimizar los procesos relacionados con el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, permitiendo verificar las condiciones técnicas, financieras y administrativas que soportan la facturación o cuenta de cobro presentada por la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, así como el correspondiente giro de los recursos por concepto de subsidios.

En ese sentido, se requiere garantizar la transferencia de recursos que se apropien en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, destinados a subsidiar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 del área urbana del Municipio de Facatativá.

CLÁUSULA TERCERA-VALOR: TRES MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ($3.127.934.505) M/CTE., Incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal y costos directos o indirectos de la ejecución del contrato, los cuales se cancelarán con recursos de la vigencia 2026, amparado en la disponibilidad presupuestal Nº 2026001145 de fecha 23/04/2026 rubro 2.3.4003047.2.3.2.02.02.009.MP259.2012, Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios.

CLÁUSULA CUARTA – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2026, amparados en la disponibilidad presupuestal DIS No. **2026001145 de fecha 23/04/2026 rubro 2.3.4003047.2.3.2.02.02.009.MP259.2012, Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios.**

CLAUSULA QUINTA- FORMA DE DESEMBOLSO: La Alcaldía Municipal de Facatativá desembolsará el valor del aporte convenido mediante transferencias parciales de conformidad con cada periodo facturado, que llevarán como soporte la cuenta de cobro o factura que sea presentada por "EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios EAF SAS ESP", la cual será pagada dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro debidamente validada, auditada y aprobada por el administrador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, en todo caso con la debida certificación de recibo a satisfacción por parte de los supervisores del CONTRATO y la constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando haya lugar. Las cuentas de cobro o facturas presentadas no podrán superar la disponibilidad presupuestal y el valor total del contrato.

Nota: Se debe presentar al MUNICIPIO de manera individual la cuenta de cobro correspondiente, adjuntando la siguiente información detallada por estrato socioeconómico: maestro de afiliados clasificado por consecutivo, nombres y apellidos del usuario, documento de identidad, estrato socioeconómico, ubicación geográfica (barrio), relación de los días de servicio, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa. El cumplimiento estricto de la presentación de esta información detallada y especificada por estrato es una condición indispensable para que el MUNICIPIO proceda con el pago de la respectiva cuenta de cobro, esta información deberá ser remitida de manera física y en medio magnético en un Excel que permita la verificación de los documentos.

CLAUSULA SEXTA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será por la vigencia 2026, es decir hasta el **31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos presupuestales destinados**; contados a partir de la suscripción y perfeccionamiento del mismo.

El contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución requerirá la expedición del correspondiente registro presupuestal. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestalEl contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en SECOP II.

CLAUSULA SÉPTIMA-VIGENCIA: El contrato tendrá un plazo de duración igual al plazo de ejecución y 6 meses más. El término adicional al de ejecución, será solo con fines de liquidación del contrato y de sanciones en el evento que esto sea procedente.

CLÁUSULA OCTAVA-OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios EAF SAS ESP":

La ***"EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios EAF SAS ESP"*** se obliga para con la Alcaldía Municipal de Facatativá a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del CONTRATO.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del CONTRATO evitando dilaciones y entrabamientos que afecten el debido desarrollo.

3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto al CONTRATO, así como atender los requerimientos realizados por el Municipio y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
4. Mantener informado a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Planeación de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del CONTRATO.
5. Presentar informes ante los supervisores del CONTRATO sobre la gestión realizada en ejecución del mismo.
6. Mantener la reserva que requiere el manejo de asuntos que le sean encomendados en ejecución del respectivo CONTRATO.
7. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
8. Cumplir fielmente el Manual de Calidad establecido por el Municipio.
9. Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto del CONTRATO.

CLAUSULA NOVENA-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA DE LA EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios EAF SAS ESP":

1. Aplicar la normatividad nacional y territorial vigente relacionada con la administración, liquidación y aplicación de subsidios y aportes solidarios del **FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS – FSRI.**
2. Efectuar la aplicación de los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del Municipio de Facatativá, en la clase de uso residencial de estratos 1, 2 y 3, para la vigencia 2026, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 019 del 30 de diciembre de 2016, modificado, complementado y/o actualizado por el Acuerdo Municipal No. 014 del 30 de diciembre de 2021 y demás disposiciones vigentes aplicables, los cuales deberán verse reflejados en la facturación de cada uno de los usuarios y/o suscriptores del sistema de servicios públicos domiciliarios.
3. Presentar al MUNICIPIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del periodo de facturación o dentro del término requerido para garantizar la validación, auditoría y trámite oportuno de la cuenta de cobro, conforme a lo dispuesto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994, la base de datos de suscriptores y la información técnica, comercial y financiera correspondiente a la liquidación de subsidios y aportes solidarios, acompañada de la siguiente información:

   I. Código de suscriptor.
   II. Nombre y apellidos del suscriptor.
   III. Identificación del suscriptor.
   IV. Dirección del suscriptor.
   V. Estrato.
   VI. Tipo de suscriptor.
   VII. Número de suscriptores por tipo y estrato.
   VIII. Porcentaje del subsidio o aporte cargo fijo.
   IX. Valor cargo fijo.
   X. Valor aporte cargo fijo.
   XI. Valor facturado cargo fijo por suscriptores.
   XII. Suma de valor subsidiado por suscriptores.
   XIII. Porcentaje de subsidio.
   XIV. Valor metro cúbico de consumo básico.
   XV. Consumo básico en metros cúbicos.
   XVI. Valor total a pagar.
   XVII. Valor total subsidio por estrato.
   XVIII. Valor total aporte solidaridad.
   XIX. Suma valor total subsidiado por suscriptor.
   XX. Consolidado de aportes y subsidios indicando superávit o déficit.

   Nota 1: La presente información deberá remitirse en hoja de cálculo en medio físico y magnético.

   Nota 2: Los datos anteriormente solicitados deben ser presentados de manera individualizada respecto al monto por cargo fijo, monto de consumo, valor de subsidio, porcentaje y valor de aportes solidarios recaudados.

   Nota 3: Además, deberá presentar el cálculo y justificación de las variaciones tarifarias.

4. Llevar contabilidad separada de los recursos correspondientes a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y de los recursos asociados a subsidios y aportes solidarios del FSRI, conforme a la normatividad vigente.
5. Presentar al ente municipal antes del 15 de julio de 2026, la proyección para el año siguiente de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y la estimación del déficit susceptible de cobertura con recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI por parte del Municipio, según lo estipulado en el artículo 2° del Decreto 1013 de 2005. En caso de presentarse saldo a favor del municipio, dicho valor deberá ser reintegrado al Municipio con destino al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
6. Subsanar los errores, inconsistencias o falta de documentación que se identifiquen por parte de la SECRETARÍA DE HACIENDA y/o PLANEACIÓN durante el proceso de revisión

de la cuenta de cobro y de los anexos a la cuenta, así mismo, deberá radicar nuevamente la documentación subsanada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución.

7. Auditoría y Validación de la Información del FSRI. Para efectos de auditoría, validación y verificación de la adecuada liquidación de subsidios y aportes solidarios, el prestador deberá suministrar al administrador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI la información adicional que sea requerida durante el proceso de revisión de la facturación y de los soportes presentados, con el fin de verificar la correcta aplicación de los subsidios y aportes solidarios en los servicios públicos domiciliarios.
   Para tal efecto, deberá aportar copia actualizada del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS correspondiente a la vigencia del contrato y certificación bancaria expedida por la entidad financiera con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, correspondiente a la cuenta destinada para la transferencia de los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
   Atender las observaciones, aclaraciones, requerimientos y ajustes formulados por el administrador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI durante el proceso de revisión y auditoría de la información presentada respecto de la liquidación de subsidios y aportes solidarios.
8. Facturación. El prestador deberá remitir a los correos electrónicos oficiales planeacion@facatativa-cundinamarca.gov.co y hacienda@facatativa-cundinamarca.gov.co la información técnica, financiera y documental requerida para la validación de la liquidación de subsidios y aportes solidarios por parte del administrador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
   Una vez surtido el proceso de revisión, auditoría y validación de la información presentada, y emitida la conformidad respecto del valor reconocido por parte del administrador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, el prestador podrá radicar la correspondiente factura electrónica o cuenta de cobro por el valor del déficit de subsidios reconocido.
   En caso de presentarse inconsistencias, diferencias o falta de soportes, el MUNICIPIO podrá efectuar las observaciones y requerimientos correspondientes para su aclaración, ajuste o subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994.
9. Última Factura de la Vigencia. El prestador acepta que la facturación correspondiente a consumos facturados con cierre al mes de diciembre podrá presentarse y tramitarse para pago en la vigencia fiscal siguiente, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y el procedimiento administrativo aplicable.
10. Informar por escrito al MUNICIPIO, con la debida anticipación, cualquier situación que evidencie insuficiencia de los recursos transferidos para cubrir la totalidad de los subsidios aplicados, indicando de manera detallada y justificada las causas que originan dicho faltante, junto con los soportes técnicos, financieros y operativos que sustenten la solicitud.
11. Conservar y mantener a disposición del MUNICIPIO y de los organismos de control los soportes técnicos, financieros, tarifarios y comerciales relacionados con la aplicación de subsidios y aportes solidarios del FSRI, durante el término establecido en la normatividad vigente.

CLAUSULA DECIMA-OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto.
2. **EL MUNICIPIO** designará dos (2) supervisores encargados de realizar el seguimiento, técnico, administrativo y financiero del CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS; supervisiones que serán ejercidas por: a. La **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, en cabeza de quien ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte financiera (artículo 4 del acuerdo No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del acuerdo 003 de 1999) b. La **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN – DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, en cabeza del Jefe que ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte técnica y administrativa (artículo 4 del acuerdo No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del acuerdo 003 de 1999).
3. EL MUNICIPIO está en la obligación de registrar y pagar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de los estratos 1, 2 y 3 según la proyección aplicada para determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones, garantizando la correcta asignación de los subsidios como inversión social, para el consumo de servicios públicos domiciliarios.
4. EL MUNICIPIO transferirá los recursos destinados al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI por concepto de subsidios a "EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios EAF SAS ESP", dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro debidamente revisada, auditada y validada por el administrador del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA-SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo de: **a.** La **SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ**, en cabeza de quien ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte financiera (artículo 4 del acuerdo No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del acuerdo 003 de 1999) **b.** La **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN – DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**, en cabeza del Jefe que ejerza tal cargo, en lo relativo al seguimiento de la parte técnica y administrativa (artículo 4 del acuerdo No. 001 del 2004, que modifica el artículo 9 del acuerdo 003 de 1999), quienes tendrán las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del CONTRATO y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del CONTRATO, con el fin de proceder al desembolso correspondiente. 4) Verificar, cuando haya lugar, el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema de

Seguridad Social Integral y demás obligaciones legales aplicables. 5) Impulsar el trámite del desembolso a favor de cada uno de los CONTRATISTAS en los términos establecidos para tales efectos. 6) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del CONTRATO. 7) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al CONTRATO, cuando sea procedente. 8) Una vez vencido el término de ejecución del CONTRATO, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso. 9) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del CONTRATO, esto sin que ello releve a la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** de sus responsabilidades. Por parte de ***"EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ, Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Servicios Complementarios EAF SAS ESP"*** designará un supervisor el cual será notificado de manera escrita al Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- GARANTIAS. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS, en la contratación directa la exigencia de garantías en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del mismo Decreto, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Así las cosas, la entidad presenta las siguientes justificaciones: 1) mediante las estipulaciones contractuales y obligaciones específicas la entidad encaminará al contratista al cumplimiento efectivo del objeto contractual pactado 2) una vez suscrito el contrato, el(la) Ordenador(a) del Gasto designará un supervisor que garantizará mediante el ejercicio de sus facultades la efectiva prestación del servicio, garantizando así la calidad del servicio 3) Por la tipología y ejecución contractual en la cual no confluyen aspectos externos que puedan afectar gravemente la ejecución del mismo, como se observó en la valoración del riesgo plasmada en la matriz, donde obtuvo una valoración baja en el riesgo. 4) En caso de presentar posibles incumplimientos se estipularán una cláusula penal pecuniaria y sanciones al contratista. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, el Municipio no solicitará al Contratista la expedición de la garantía que amparen la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes en Secop II y para su ejecución será obligatorio la expedición del registro presupuestal.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier prórroga, adición o modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito, previa autorización y análisis del supervisor(es) y presentarse ante la secretaria jurídica.

CLAUSULA DECIMA QUINTA-TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1) vencimiento del plazo pactado; 2) por ejecución del objeto del contrato; 3) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente contrato.; 5) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA-SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contratado, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-VEEDURÍAS: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano y de las veedurías ciudadanas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INDEMNIDAD. Conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al MUNICIPIO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA NOVENA-CONFIDENCIALIDAD- La información o los datos a los cuales se tuviera acceso durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aun terminado y liquidado el contrato.

CLAUSULA VIGESIMA-LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará una vez se haya cumplido con el objeto contratado y dentro de los seis (06) meses siguientes, previa presentación por parte de los documentos indicados en las obligaciones del Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-INTEGRIDAD Hacen parte del presente Contrato, los documentos anexos al mismo, tales como Estudios previos, Propuesta, Fotocopias de documentos de identidad, Antecedentes, Copia del Rut del representante legal y la persona jurídica, Certificado de disponibilidad presupuestal, acto administrativo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-DOMICILIO. Para todos los efectos se fija como domicilio contractual el municipio de Facatativá.

Aprobó: Néstor Iván Cifuentes Arias- Secretario privado.
Revisó: -Contratista Sec. Privada
Revisó: Joice Angélica Sandoval Hernández- Sec. Gestión Contractual
Proyectó: Lina Vanessa Ledesma; Profesional Especializado Sec. Gestión Contractual.